



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. Recurso de Revisión: R.R.A.I./0528/2023/SICOM

Sujeto Obligado: Secretaría Finanzas

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos

Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de julio del 2023

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 25 de abril de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201181723000240, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito lo siguiente

- 1 la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, incluidas sus 3 subsecretarias, tesorería, procuraduría fiscal y dirección administrativa del mes de noviembre del 2022.
- 2 la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, incluidas sus 3 subsecretarias, tesorería, procuraduría fiscal y dirección administrativa del mes de diciembre del 2022
- 3 la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, incluidas sus 3 subsecretarias, tesorería, procuraduría fiscal y dirección administrativa del mes de enero del 2023
- 4 la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, incluidas sus 3 subsecretarias, tesorería, procuraduría fiscal y dirección administrativa del mes de abril del 2023

Todo lo anterior en caso de tener datos personales remitir la versión pública.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 11 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000240

En archivo adjunto se encontró un documento:





Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R246/2023, signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se da contestación a la solicitud de información, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

VISTA a solicitud de acceso a la información presentada el 24 de abril del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000240**, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

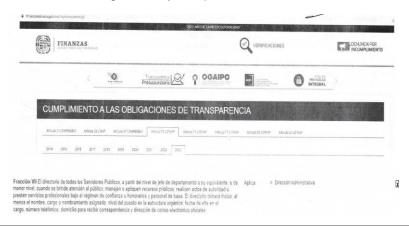
CONSIDERANDO

PRIMERO. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000240.**

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, da respuesta conforme lo siguiente.

TERCERO. - El artículo 7 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece a obligación de poner a disposición del público y mantengan actualizada. en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas; por lo cual, se le informa al solicitante que la <u>información requerida</u> se encuentra publicada Página Oficial Institucional de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado: exactamente en el apartado de Transparencia, del CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGLIGACIONES DE TRANPARENCIA, del artículo 70. año 2023, fracción VII, en el cual se encuentra en formato pdf, y si a su interés conviene podrá descargarlo:

http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/









CUARTO. -Lo anterior de conformidad con le establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así corno de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Transcripción del artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

[Transcripción de los artículos 126, 128 y criterio 3/17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada 24 de abril del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio **201181723000240,** en los términos del considerando Segundo, Tercero y Cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO: hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales v Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000240**, de conformidad con los artículos 45 fracción V,125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 16 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado miente, actúa con dolo y mala fe. violenta la normatividad, se burla una y otra vez y el ogaipo riendo y dándole palmaditas de felicitación. Si el ogaipo ingresa al link de referencia del sujeto obligado podrá comprobar y corroborar que no se hace entrega de la información solicitada, que ni siquiera está habilitado el apartado con la información del año 2023 (de lo cual ya tome capturas de pantalla e impresiones para sustentar mi dicho, ya que pronto lo haré público en las redes sociales del pésimo actuar del sujeto obligado y complicidad del oagaipo con el mismo). Motivo por el cual, no se tiene por atendida la solicitud. Y se le requiere al ogaipo le solicite al sujeto obligado que haga entrega de la información requerida, misma que debe ser pública y transparente. O esconden algo?







Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0528/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 5 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

 Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR464/2023 signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, notificado a este sujeto obligado el 25 de mayo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/ DNAJ/ UT/R246/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000240, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude la solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

TERCERO: Del motivo de inconformidad se advierte que la recurrente manifiesta que el sujeto obligado miente, actúa con dolo y mala fe. violenta la normatividad, sigue manifestando que el link de referencia del sujeto obligado no se hace entrega de la información solicitada, que ni siquiera está habilitado el apartado con la información del año 2023, a lo que este sujeto obligado manifiesta que **es parcialmente cierta**, la manifestación del solicitante ahora recurrente, toda vez que como lo advertirá esa comisión instructora de la lectura que realice al oficio SF/ PF/ DNAJ/UT/ R246/2023, de fecha 11 de mayo de 2023 este sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante que con fundamento en el artículo 70 de la Ley General

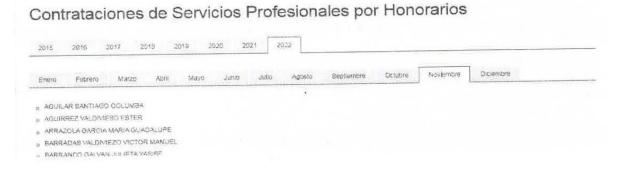




de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es de orden público y se encuentra publicada en la página de este Sujeto Obligado, en la siguiente liga electrónica: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/, de donde podrá corroborar que en la liga electrónica antes citada se visualiza la información correspondiente a la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, de los meses de noviembre y diciembre del 2022, así como la correspondiente al mes de enero de 2023, de la siguiente manera:



Una vez en este apartado dará clic en el icono de IR y le apareceré el listado de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios el cual se visualizará de la siguiente manera:



Así mismo al seleccionar el icono del año 2023, buscará la fracción XI y dará clic en el icono de Excel y le apareceré el listado de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios del primer trimestre del año 2023 el cual se visualizará de la siguiente manera:

En razón de lo anterior se reitera que las manifestaciones de la ahora recurrente son parcialmente ciertas.

CUARTO: No obstante lo anterior, esta unidad de Transparencia a efecto de no vulnerar el derecho a la información que se asiste al recurrente y con la finalidad de dar respuesta al motivo de inconformidad, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/685/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, solicitó a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad de la recurrente, área que mediante oficio SF/DA/DSA/127/2023 de fecha 01 de junio de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría. dio respuesta en el sentido siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/685/2023, por medio del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I./0528/2023/SICOM, bajo el número de folio 201181723000240, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando la fracción V, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca "La entrega de la información incompleta que no corresponde a lo solicitado"; motivo por el cual y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicito colaboración a fin de que nuevamente sea buscado







dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección Administrativa, algún punto realizado por el solicitante del planteamiento siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

Así mismo, lo señalado como motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/662/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que, de la revisión efectuada a la solicitud de información antes transcrita y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento que, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde señala:

[Transcripción del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Del artículo antes citado, se advierte que este sujeto obligado actualiza la información en medios electrónicos disponibles tan pronto como es posible, cuando se generan, cambios y hasta cada tres meses. Por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 128 segundo párrafo, en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida. Así mismo en concordancia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le reitera al recurrente que la información puede ser consultada como se informa a continuación:

FRACCIÓN	AÑO	LIGA
Fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de lo honorarios y el periodo de contratación.	2022	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2023/art70/LGTA70FXI.xlsx
	2023	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2022/art70/LGTA70FXI.xlsx

Aunado a lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el recurrente y en aras de seguir el principio de máxima publicidad como lo establecen los artículos 3, segundo párrafo y 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Departamento de Recursos Humanos **pondrá a disposición para consulta del recurrente** lo solicitado en el área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria, avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas; cuyo encargado es el C. Nicolás Patricio González Vargas. **A partir del día 12 de junio de 2023,** en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y hasta por el periodo establecido en la normatividad aplicable en materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 126 y 128 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismos que se insertan a continuación para su mejor comprensión:

[Transcripción de los artículos 126 y 18 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

De manera semejante, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las unidades de transparencia no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes ofensivas; en ese tenor se le solicita muy atentamente a aquella Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, evaluar si el contenido del motivo de inconformidad del recurrente es considerado ofensivo, toda vez que refiere lo citado a continuación: << El sujeto obligado miente, actúa con dolo y mala fe. violenta la normatividad, se burla una y otra vez y el ogaipo riendo y







dándole palmaditas de felicitación>>, << de lo cual ya tome capturas de pantalla e impresiones para sustentar mi dicho, ya que pronto lo haré público en las redes sociales del pésimo actuar del sujeto obligado y complicidad con el mismo>> [...]" (Sic)

QUINTO: El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia dicho derecho de conformidad el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hago de su conocimiento que el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, ajustándonos a dichos preceptos, no se cuenta con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que nos permitan entregar la información en la forma requerida.

Es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB. Por lo que no se puede determinar qué cantidad de hojas se puedan adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes imágenes y/o gráficos.

Se anexa evidencia generada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Conforme a lo expuesto y en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para el implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado, como lo son:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales presupuestarias, hacendarías y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;
- IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido

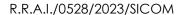






de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE; VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;
- XIX Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;
- XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;
- XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;
- XXV. Derogada
- XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;
- XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad; XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;
- XXIX Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos; XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;
- XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;
- XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;

XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

XXXIX Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL Formular mensualmente los estados financieros;

XII. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.

XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;

XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;

XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;

XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;

XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;

XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración:

XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

XLIX Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de A vanee de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca:

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Derogado

LV. Administrar la casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales

LVII. Derogado.

LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y.

LIX Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado, Capítulo Tercero De la Dirección Administrativa

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, que dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, que se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, Seguimiento Administrativo y de las y los demás servidores públicos que las







necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al área administrativa a su cargo;
- II. Elaborar para su presentación a la Secretaria o Secretario la estructura o en su caso la reestructuración administrativa de la Secretaría y de sus órganos;
- III. Presentar a la Secretaria o Secretario los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;
- IV. Presentar para aprobación de la Secretaria o Secretario, los acuerdos de control interno, códigos de ética de las y los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Coordinar la actualización de la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría, supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicte Administración en relación al capital humano;
- VI. Presentar para aprobación de la Secretaria o Secretario, los lineamientos que dicten el perfil de las auditoras o los auditores para su contratación por la Secretaría, que como mínimo deberán establecer que cuenten con el grado de Licenciatura en Derecho o en Contabilidad Pública.
- VII. Realizar los procedimientos y suscribir la documentación necesaria para las contrataciones en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Emitir los fallos en materia de contrataciones de acuerdo a las disposiciones aplicables; IX. Suscribir los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamientos, entre otros, que sean necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas a la Secretaría;
- X. Coordinar y autorizar el pago oportuno de la nómina del personal autorizado a la Secretaría; XI. Coordinar el programa de capacitación anual del personal, acordes a la especialización de cada una de las áreas administrativas de la Secretaría;
- XII. Establecer el programa de eventos deportivos, culturales y de esparcimiento acompañado del presupuesto que se asigne anualmente, dirigido a las y los servidores públicos de la Secretaría;
- XIII. Expedir las identificaciones de las y los servidores públicos de la Secretaría, manteniendo el registro y control de las mismas;
- XIV. Planear, programar, presupuestar y ejecutar el Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría;
- XV. Supervisar que se cumpla con los reportes de avance financiero de los programas, proyectos y acciones autorizados de la Secretaría;
- XVI. Solicitar a las diferentes áreas administrativas de la Secretarla, el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del desempeño contenidos en el Presupuesto de Egresos autorizado para ser enviados a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dentro del plazo de quince días contados a partir del término del trimestre para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia;
- XVII. Supervisar que se ejerza, registre presupuestal y contablemente las operaciones que se deriven del ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado;
- XVIII. Suscribir las adecuaciones presupuestarias de la Secretaría;
- XIX. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros las solicitudes de recursos presupuestales mediante cuentas por liquidar certificadas;
- XX. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría:
- XXI. Ordenar que se resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del gasto;
- XXII. Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones de bienes requeridos por las áreas administrativas de la Secretaría;
- XXIII. Supervisar que se registre en el sistema la entrada de las adquisiciones de bienes realizados y su suministro a las diversas áreas de la Secretarla;
- XXIV. Verificar que se lleve el registro, control y actualización de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría;
- XXV. Supervisar que se dé cumplimiento a las obligaciones vehiculares y de tránsito;
- XXVI. Autorizar y supervisar las asignaciones de combustible y lubricantes para las unidades de motor asignados a la Secretarla;
- XXVII. Gestionar ante Administración, la renovación o contratación, en su caso, de los inmuebles requeridos para la ubicación de las oficinas dependientes de la Secretaría en el Estado;
- XXVIII. Tramitar ante el Archivo General del Estado de Oaxaca la baja documental con el visto bueno de las áreas administrativas generadoras, así como realizar la destrucción, previo dictamen que dicha dependencia emita;
- XXIX. Supervisar que se realice el resguardo y custodia del archivo de concentración e histórico de la Secretaría;
- XXX. Administrar y vigilar la función y operación del área oficial de correspondencia de la Secretaría;





XXXI. Tener a su cargo la adquisición, entrega y control de los sellos oficiales de la Secretaría, previa consulta a la Procuraduría Fiscal de la viabilidad de la adquisición, reposición, baja y destrucción de los mismos;

XXXII. Solicitar a la Procuraduría Fiscal asesoría para substanciar y resolver la rescisión administrativa de los contratos que hubiere suscrito en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Planear, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia y en términos de las instrucciones de la Gobernadora o Gobernador, el presupuesto de la Casa Oficial del Gobierno; administrar y vigilar la fusión y operación de la misma, y proporcionar el apoyo técnico que se requiera en dichas materias;

XXXIV. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros los contratos de apertura de cuentas bancarias de gasto corriente de la Secretaría, así como de cualquier otro instrumento jurídico que deba suscribirse con las instituciones financieras derivado de dichos contratos;

XXXV. Autorizar a las o los servidores públicos de la Secretaría adscritos a la Dirección para que hagan disposiciones en efectivo con cargo a las cuentas bancarias a que se hace referencia en la fracción anterior, y

XXXVI. Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la Secretaria o Secretario

Los artículos 127,129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Transcripción de los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

[Transcripción del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Por ello, el derecho de acceso de acceso a la información, se colma al poner a disposición la información solicitada. Lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos .133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

Con el objetivo de privilegiar y velar por el Derecho de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al recurrente que la consulta de la documentación y con el objetivo de brindarle todas las facilidades se pone a su disposición el número telefónico 5016900 extensión 23381 y el correo institucional enlace.sefin@finanzasoaxaca.com.mx así como al servidor público Ricardo Johnny Martínez Cruz; por ello el día que el recurrente disponga a presentarse en las instalaciones deberá acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257, para que el personal antes mencionado lo acompañe al área correspondiente para la consulta de la información.

En el caso que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, requiera más de un día para realizar la consulta, la podrá realizar en los mismos horarios señalados con antelación y en días hábiles.

Una vez efectuada la consulta de la documentación, le informo al recurrente, que, en caso de desear copias simples o certificadas, le será entregado la información sin costo de no más de veinte hojas de conformidad al artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

● OGAIP Oaxaca



En caso de requerir la expedición de más veinte hojas en copias simples o certificadas, deberá realizarse el pago correspondiente, por lo cual previamente deberá realizar la generación del formato de pago expedido por esta Secretaria, ante la Unidad de Transparencia, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. De lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, poniendo a su disposición el número telefónico 5016900 extensión 23381 y el correo institucional enlace.sefin@finanzasoaxaca.com.mx así como al servidor público Ricardo Johnny Martínez Cruz para la atención respectiva; o bien podrá generarla en el siguiente hipervínculo https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos?#.

SEXTO: Con el objetivo de velar por la garantía del derecho humano de acceso a la información pública al hoy Recurrente, solicito se realice una conciliación en las instalaciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado

Oaxaca, para que en la fecha y hora que sirvan señalarlos se pongan a disposición para su consulta la información requerida por el recurrente.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que el Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades y en cumplimiento al artículo 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cumple con la obligación de dar acceso a la información, en razón, pone a su disposición del recurrente para consulta la información en el sitio en que se encuentra, luego entonces, la información la proporciona en la forma en que lo permite el documento de que se trate, motivo por el cual esa H. Comisión Instructora debe tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 128 primer párrafo e la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO: Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del Juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el Juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **ESTUDIARSE** OFICIOSAMENTE CUALQUIER EN INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el Juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo especifico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.





Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

OCTAVO: En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Transcripción de los artículos 151 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

[Transcripción de los artículos 152 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

NOVENO: Se anexan como medios de prueba las siguientes documentales:

Primero. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/685/2023.

Segundo. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/DA/DSA/127/2023 de fecha 01 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

[...]

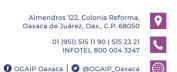
2. Copia del oficio número SF/DA/DSA/127/2023 signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dirigido a la Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/685/2023, por medio del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I./0528/2023/SICOM, bajo el número de folio 201181723000240, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando la fracción V, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca "La entrega de la información incompleta que no corresponde a lo solicitado"; motivo por el cual y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicito colaboración a fin de que nuevamente sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección Administrativa, algún punto realizado por el solicitante del planteamiento siguiente:







[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública] Así mismo, lo señalado como motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/662/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que, de la revisión efectuada a la solicitud de información antes transcrita y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento que, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde señala:

[Transcripción del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Del artículo antes citado, se advierte que este sujeto obligado actualiza la información en medios electrónicos disponibles tan pronto como es posible, cuando se generan cambios y hasta cada tres meses. Por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 128 segundo párrafo, en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerid a. Así mismo, en concordancia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le reitera al recurrente que la información puede ser consultada como se informa a continuación:

FRACCIÓN	AÑO	LIGA
Fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de lo honorarios y el periodo de contratación.	2022	https://www.finanzasouxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2023/art70/LGTA70FXI.xlsx
	2023	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2022/art70/LGTA70FXI.xlsx

Aunado a lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el recurrente y en aras de seguir el principio de máxima publicidad como lo establecen los artículos 3, segundo párrafo y 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Departamento de Recursos Humanos **pondrá a disposición para consulta del recurrente** lo solicitado en el área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria, avenida Gerardo Pandal Graff número I, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas; cuyo encargado es el C. Nicolás Patricio González Vargas. **A partir del día 12 de junio de 2023,** en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y hasta por el periodo establecido en la normatividad aplicable en materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 126 y 128 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismos que se insertan a continuación para su mejor comprensión:

Ley General de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

[Transcripción de los artículos 126 y 128 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

De manera semejante, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las unidades de transparencia no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes ofensivas; en ese tenor se le solicita muy atentamente a aquella Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, evaluar si el contenido del motivo de inconformidad del recurrente es considerado ofensivo, toda vez que refiere lo citado a continuación: << El sujeto obligado miente, actúa con dolo y mala fe violenta la normatividad, se burla una y otra vez y el ogaipo riendo y dándole palmaditas de felicitación>>, << de lo cual ya tome capturas de pantalla e impresiones para sustentar mi dicho, ya que pronto lo haré público en las redes sociales del pésimo actuar del sujeto obligado y complicidad con el mismo» [. . .]". (Sic)





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca © @OGAIP_Oaxaca

3. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/685/2023 signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora Administrativa ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,4,6 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1,2 y 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en atención a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia Y Ácceso a la Información Pública, y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, los recursos de revisión interpuestos en contra de este sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual le informo que, en contra de las respuestas emitida mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R246/ 2023 de fecha 11 de mayo de a través del cual se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181723000240, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I./0528/2023/SICOM, el cual fue admitido a trámite médiate acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en razón la parte recurrente se inconforma por los supuestos de " La entrega de la información incompleta que no corresponde a lo solicitado" previstas en la fracción V, del artículo 137 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, concediendo a este sujeto obligado el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acuerdo de referencia, para formular alegatos y ofrecer pruebas, en el entendido que de no hacerlos en el plazo antes señalado se tendrá por perdido el derecho de este Sujeto Obligado para realizar manifestación alguna.

Cabe mencionar que mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R246/ 2023 de fecha 11 de mayo de 2023, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000240 remitiendo con fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al portal de esta Secretaría, específicamente a la siguiente liga electrónica:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/

Sin embargo, es importante referir que el motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

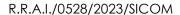
[Transcripción del motivo de inconformidad]

Motivo por el cual y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicito su colaboración a fin de que se pronuncie respecto a los motivos de inconformidad del ahora recurrente.

Lo anterior, se solicita para dar cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, dictado por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resaltando que para que en el caso de que esa área, de la revisión que efectúe en sus documentos, datos, sistemas y archivos determine la inexistencia de la información, deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos. así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia; en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado. deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. y de ser posible, señalar el área que resulte competente; o bien, cuando se trate de la clasificación de la información, deberá observar lo estipulado por los artículos 54, 57. 58, 59, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría pueda emitir resolución al respecto, conforme al artículo 73 fracción II y 172 del mismo ordenamiento legal; 44 fracción II, 103, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma en su caso, deberá circunstanciar la inexistencia de la información (detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida a través del análisis y la revisión), así como establecer la verificación de la búsqueda, es decir,







señalar el nombre del funcionario público que realizó y cotejó la búsqueda de la información dentro de los archivos físicos y digitales, gavetas y departamentos del área a su cargo, donde se realizó la búsqueda de la información solicitada.

Por lo que es importante precisar qué se entiende por incompetencia, inexistencia y clasificación de la información:

INCOMPETENCTA

Implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

INFXISTENCIA

Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna y dé respuesta a más tardar el día **01 de junio de 2023** mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos o en su caso la liga digital en donde se encuentra la información requerida, al correo oficial enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente (aprobada mediante decreto número 2582), son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en la materia entre otras la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, al no difundir información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que competa sustanciar al Órgano Garante; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legitima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información; al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la referida Ley.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 71 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; así como 4, numeral 1.0.2.1.0.3 y 76 fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

[...]

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que,







al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 25 de abril de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 11 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 16 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

3 OGAIP Oaxaca © @OGAIP_Oaxaca

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE** ΕN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

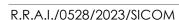
En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplie su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.







De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó conocer la plantilla de todo el personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas de los siguientes periodos: a) Noviembre y diciembre de 2022 y b) Enero y abril de 2023.

En respuesta el sujeto obligado proporcionó el siguiente link electrónico: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/, manifestando que en él se encontraba la información requerida, misma que correspondía a la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando lo siguiente:

El sujeto obligado miente, actúa con dolo y mala fe. violenta la normatividad, se burla una y otra vez y el ogaipo riendo y dándole palmaditas de felicitación.

Si el ogaipo ingresa al link de referencia del sujeto obligado podrá comprobar y corroborar que no se hace entrega de la información solicitada, que ni siquiera está habilitado el apartado con la información del año 2023 (de lo cual ya tome capturas de pantalla e impresiones para sustentar mi dicho, ya que pronto lo haré público en las redes sociales del pésimo actuar del sujeto obligado y complicidad del oagaipo con el mismo).

Motivo por el cual, no se tiene por atendida la solicitud. Y se le requiere al ogaipo le solicite al sujeto obligado que haga entrega de la información requerida, misma que debe ser pública y transparente. O esconden algo?

Mediante auto de 24 de mayo de 2023, la comisionada instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción V del artículo 137 de la LTAIPBG, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, del enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial, se tiene que este redirecciona al portal concerniente a obligaciones de transparencia, en el que se visualizan las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP y sus archivos de descarga.

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos refirió que el motivo de inconformidad de la parte recurrente es parcialmente cierto, en lo que corresponde a que no se le hizo entrega de lo solicitado; por lo que nuevamente proporciona el link electrónico y proporciona más datos para acceder a la información solicitada, manifestando que la misma corresponde a la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.

De las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado en alegatos, se tuvo que estos arrojaron información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, la cual está seccionada por meses y años (2016 a 2023), como se muestra a continuación:







Del portal anterior, se pudo obtener información del personal contratado bajo el régimen de honorarios, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre del año 2022.

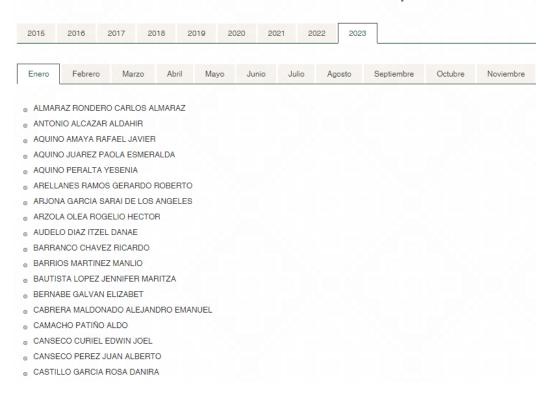






No obstante, en lo que respecta al año 2023, únicamente se obtuvo lo correspondiente al mes de enero.

Contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios







Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas, refiriendo fueron otorgadas por la Dirección Administrativa, mismas que contienen información en formato Excel correspondientes a listados del personal contratada en la modalidad de honorarios, de los periodos de enero a octubre del año 2022, así como de enero a marzo del año 2023.

De igual forma, en su oficio de alegatos, el sujeto obligado manifiesta que la información faltante la pone a disposición en sus oficinas para consulta, argumentando que no le fue posible cargar los archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que los mismos sobrepasan el límite de la capacidad establecida.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación en lo referente a la información referente al periodo de noviembre y diciembre de 2022, asimismo, al mes de enero de 2023, pues si bien en un primer momento no proporciona más datos de búsqueda, además que, hace referencia que la información solicitada corresponde a la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, concerniente al directorio de los servidores públicos; durante la sustanciación del recurso de revisión, especifico la fracción correcta a la que corresponde la información solicitada, además de indicar la manera a acceder a ella en su portal.

Ahora bien, en lo que corresponde e a los agravios de la parte recurrente, en relación a:

"...El sujeto obligado miente, actúa con dolo y mala fe. violenta la normatividad, se burla una y otra vez y el ogaipo riendo y dándole palmaditas de felicitación..."







"...(de lo cual ya tome capturas de pantalla e impresiones para sustentar mi dicho, ya que pronto lo haré público en las redes sociales del pésimo actuar del sujeto obligado y complicidad del oagaipo con el mismo)..."

"...O esconden algo? ..."

Dichas manifestaciones corresponden a opiniones o expresiones personales por parte de la parte recurrente, las cuales no encuadran en algunos de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 137 de la LTAIPO.

Por lo anterior, se tiene como **sobreseído parcialmente** el recurso de revisión en lo que hace a los periodos antes descritos, por lo que es procedente entrar al análisis de la información puesta a disposición, concerniente al personal adscrito por honorarios del mes de abril de 2023.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente le solicitó al sujeto obligado la plantilla de todo el personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas correspondiente al mes de abril de 2023.

En respuesta el sujeto obligado proporciona una liga electrónica en el que refiere se puede consultar la información, indicando que la misma corresponde la obligación de transparencia contenida en la fracción VII de la LGTAIP.

La parte recurrente se inconforma e interpone un recurso de revisión, argumentando que dicho enlace electrónico no contiene la información solicitada correspondiente al año 2023.

En vía de alegatos, el sujeto obligado indica que el área competente Dirección Administrativa puso a disposición la información solicitada para consulta en el área de recibos de pago.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la **puesta a disposición de la información** se hizo bajo los criterios establecidos por los ordenamientos de la materia.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto al procedimiento de acceso a la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;





- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- **III.** El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán <u>obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.</u>

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De los enunciados normativos transcritos, se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Es así, que de las constancias que obran en el expediente en estudio, específicamente la respuesta inicial del sujeto obligado, no existe constancia que acredite que la Unidad de Transparencia haya turnado la solicitud de información al área competente; lo anterior, toda vez que proporcionó un enlace electrónico para consulta, esto por







corresponder lo solicitado a una obligación de transparencia contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación:

[...]

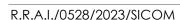
Ahora bien, el motivo de inconformidad radica en la información respecto a la plantilla de personal en la modalidad de honorarios, no fue proporcionada; aunado a lo anterior, en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas que contienen información en formato Excel correspondientes a listados del personal contratada en la modalidad de honorarios, de los periodos de enero a octubre del año 2022, así como de enero a marzo del año 2023. Asimismo, en lo que corresponde al periodo de abril del año 2023, motivo por el cual se inconforma la parte recurrente, el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, puso a disposición la información solicitada para su consulta en el área de Recursos Humanos, señalando el día 12 de junio de 2023, para tales efectos.

De igual forma la Unidad de Transparencia, a través de su oficio de alegatos, informa que el tratamiento de la información solicitada sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa, lo anterior, refiriendo que toda vez que la capacidad máxima de carga de archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia corresponde a 20 mega bytes.

Ahora bien, respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.







Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que debe de darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1° de la Constitución Política local y nacional, y el principio pro persona, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En caso de que de forma fundada y motivada no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a



concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.

En este sentido se advierte que en su respuesta inicial es sujeto obligado fundó adecuadamente la modificación de la modalidad de reproducción solicitada. Lo anterior considerando que citó el artículo 127, 129 y 133 de la LGTAIP; así como el artículo 128 de la LTAIPBG, que señala:

LGTAIP

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

LTAIPBG

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Ahora bien, en cuanto a la motivación el sujeto obligado no expresó las razones, motivos o circunstancias que imposibilitaron la entrega de la información en el formato y el medio solicitado; es decir, alguna incapacidad técnica o material para el procesamiento de la misma, ya que si bien cierto, hizo mención respecto a la imposibilidad técnica y humana, también lo es que no especificó el número o el volumen de la documentación solicitada, o la falta de recursos tecnológicos o de







personal humano, que hagan imposible el procesamiento digital de lo solicitado, lo anterior, por poner algunos ejemplos.

Ahora bien, tomando en cuenta que la normatividad legal aplicable a la materia, no establece un parámetro que actualice el supuesto de "un volumen considerable" o de "gran volumen de información" que permita a los sujetos obligados poner a disposición la información para consulta directa; sino más bien, estipula que, de manera fundada y motivada estos pueden poner a disposición de las o los solicitantes la información requerida para consulta directa, resulta inadecuado aludir que el volumen considerable de 112 hojas, imposibilita el procesamiento para la entrega en la modalidad elegida.

Aunado a lo anterior, es menester mencionar que la parte recurrente únicamente solicitó la "plantilla" de personal en modalidad honorarios del mes de abril de 2023, es decir un listado de información del personal citado; y no así, documentación relativa a los expedientes laborales del personal asignado, por lo que no resulta justificable la puesta a disposición de la información por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, se asume que en el presente caso la obligación de dar acceso a la información no se tiene por cumplida por parte de esa área administrativa del sujeto obligado, y tomando en cuenta que la persona solicitante ahora recurrente en su solicitud de información estableció la modalidad de entrega a través del portal, es pertinente que dicha documentación sea proporcionada a través del medio solicitado. Lo anterior, aunado a que, de los argumentos vertidos por el sujeto obligado, no se advierte que dicho volumen de documentación implique un análisis y/o estudio, si no únicamente el procesamiento en versión digital.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

Precedentes:

 Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.





- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Por consiguiente, resulta **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado la entrega de la documentación solicitada en la modalidad requerida.

Sexto. Decisión

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada en la modalidad requerida, referente a la plantilla del personal en la modalidad de honorarios correspondiente al mes de abril de 2023.

Séptimo. Plazo para el Cumplimiento

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.





Noveno. Protección de Datos Personales

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione información solicitada en la modalidad requerida, referente a la plantilla del personal en la modalidad de honorarios correspondiente al mes de abril de 2023.





Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos noveno y décimo de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

	Comisionado Presidente
_	
Lio	cdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reye
Comisionada	Comisionado
 cda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0528/2023/SICOM







VOTO PARTICULAR EN CONTRA RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0528/2023/SICOM

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0528/2023/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, emite VOTO PARTICULAR EN CONTRA respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0528/2023/SICOM, presentado por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

I. Antecedentes.

De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente:

"Solicito lo siguiente

- 1 ...
- 2 ...
- 3 ...

4 la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, incluidas sus 3 subsecretarias, tesorería, procuraduría fiscal y dirección administrativa del mes de abril del 2023

Todo lo anterior en caso de tener datos personales remitir la versión pública.

" (Sic).





El Sujeto Obligado dio respuesta, precisando que, en el apartado de Transparencia, del CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, del artículo 70. año 2023, fracción VII, en el cual se encuentra en formato pdf, se encontraba la información.

Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, señalando esencialmente que en la liga electrónica no se encontraba con la información, a decir del particular no se encontraba habilitada el año 2023.

Es de señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado puso a disposición la información correspondiente a la plantilla de todo el personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas correspondiente al mes de abril de 2023.

En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en los siguientes términos:

"Por lo anterior, la presente resolución analizará si la **puesta a disposición de la información** se hizo bajo los criterios establecidos por los ordenamientos de la materia." (Sic)

Ahora bien, en relación al cambio de modalidad de la entrega de la información en vía de alegatos el Ente Recurrido precisó que la información requerida:

"... Hago de su conocimiento que el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, ajustándonos a dichos preceptos, no se cuenta



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247





con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que nos permitan entregar la información en la forma requerida.

Es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB. Por lo que no se puede determinar qué cantidad de hojas se puedan adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes imágenes y/o gráficos.

11. Razones del voto particular en contra.

En ese sentido, del análisis de los alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer a la parte Recurrente esta modalidad de entreaa.

Por lo cual, es menester precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Bajo ese tenor se concluye que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, debidamente fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega, pues el área administrativa fue precisó en señalar a través del Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, que la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas.





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

O GGAIP Oaxaca | © @OGAIP_Oaxaca

Es conveniente precisar, lo que se entiende por "capacidad", para lo cual, en apoyo de la máxima de la lógica y experiencia, puede considerarse como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

A. De las capacidades técnica.

Al respecto, es pertinente el desarrollo desde dos aristas:

- 1) De la capacidad técnica del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación por abreviatura SIGEMI de la PNT y
- 2) De la capacidad técnica del Sujeto Obligado.

Así, para el numeral 1, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión. De esta manera, tras registrar una cuenta en el sistema electrónico y realizar una solicitud de información, es posible darle seguimiento a la presentación, respuesta, inconformidad y resolución de la misma.

Por lo que hace, al numeral 2, el ente recurrido invoco los artículos 127 y 126 de la Ley General y Ley Local de la materia, respectivamente, haciendo énfasis que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción, dando como resultado que supera la capacidad administrativa de la Dirección para efectuar la entrega de la información en el formato requerido

En ese contexto, es de conocimiento que el Sujeto Obligado debe atender la entrega de la información en la modalidad requerida; y sólo en caso de que sobrepase las capacidades técnicas, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Respecto a la capacidad técnica, que arguye el Sujeto Obligado para el procesamiento de la información para convertirla en digital y lograr subirla al SIGEMI, o en su caso, a través de una liga electrónica, se pronunció mencionando que en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para él, implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21









Cabe destacar que la Ley de Transparencia Local, hace referencia de la obligación de dar acceso a la información, sin embargo, esa obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, al indicar procesamiento de la información, implica necesariamente a la capacidad de contar con los medios financieros, materiales y humanos para el estudio, análisis y procesamiento de la información solicitada, por ejemplo, el volumen de la información requerida por una misma persona, mediante numerosas solicitudes de acceso a la información presentadas en un mismo día y que deberán de tramitarse simultáneamente en los plazos definidos por la ley podrán sobrepasar las capacidades administrativas.

No pasa inadvertido, que el área responsable de la información dio atención a la solicitud de información primigenia, así se tuvo realizando la actividad de responder a solicitudes de información, pero también tiene la atención a las facultades que la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca impone al Sujeto Obligado, consecuentemente para su cumplimiento involucra a todas las áreas que la conforman, y las atribuciones, obligaciones del propio Realamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado le tiene asignado a la Dirección de mérito.

En ese sentido, tener que retirar a servidores públicos del desempeño de sus funciones ordinarias para dedicarse al procesamiento de la información, lo que da lugar a sobrepasar las condiciones para su atención.

No pasa desapercibido por quien emite el presente voto, que en el estudio se determinó que la información requerida "Plantilla" de personal de honorarios del mes de abril de 2023, correspondería a un listado de información. Sin embargo, para realizar dicho listado evidentemente se generaría un documento ad hoc, situación contraria a las leyes de transparencia.

Ahora bien, es oportuno señalar que, el ente recurrido respecto a las obligaciones de transparencia comunes en específico al asunto que nos ocupa en la fracción XI relativa a contrataciones de servicios profesionales de la consulta pública de la PNT, ha cumplido con la carga de información del primer trimestre del año 2023, además que en el histórico con que cuenta en su portal Institucional existe información de la naturaleza como bien lo precisó la ponencia resolutora, desde el año 2016 hasta enero de 2023, situación que se traduce que la información requerida de abril será publicado en el cumplimiento de la actualización de la información que corresponde al segundo trimestre (abril, mayo y junio) para lo cual el Sujeto Obligado tiene hasta el 30 de julio de 2023.





Máxime que el ente recurrido señaló de manera fundada y motivada el cambio de modalidad de la entrega de la información, al señalar que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de esa Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, razón por la cual fue pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas (plantilla de abril de 2023 personal de honorarios)

En ese sentido, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, es conveniente precisar que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto y como tal tiene restricciones como lo son la clasificación de la información por actualizarse alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa misma línea argumentativa, si bien es cierto, la elección de la modalidad para acceder a la información pública por parte del Recurrente forma parte del derecho de acceso a la información pública, no menos cierto es, que dicha elección va acompañado de una restricción, conforme lo ya establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Así, se tiene en virtud que el Sujeto Obligado responda en una modalidad diferente a la solicitada por el Recurrente, sin justificar esa decisión constituye un acto formal emitido por servidores públicos legalmente facultados, pero inválido en tanto que no respeta la prerrogativa legalmente establecida que concede al titular del derecho, la oportunidad de escoger la modalidad de entrega de la información. Sin embargo, el Ente Recurrido en su respuesta en vía de informe otorgó indicios presumibles del cambio de modalidad en razón del volumen de la documentación y que la misma sobrepasa las capacidades técnicas para procesar la documentación a un medio digital.

Sin menoscabo de lo anterior, no todos los cambios de modalidad en la entrega de la información pueden considerarse como inválidos, ya que la Ley General en su artículo 127 señala que de manera excepcional, de forma fundada y motivada, el Sujeto Obligado lo determine en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a





disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Adminiculado a lo anterior, el artículo 133 de esa Ley General en cita establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega; en cualquier caso, se debe fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por otra parte, es conveniente traer a colación el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa

De esta manera, si bien el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, debiendo establecerse de manera fundada y motivada, en esa misma línea argumentativa el criterio 08/13 del INAI, dispone que debe ser justificado el impedimento para hacer la entrega de la información para así poder realizar el cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa, situación que se observa en la respuesta inicial del Sujeto Obligado.

Así, se advierte que, desde el primer momento en vía de informe en alegatos, el Sujeto Obligado efectivamente fundó y motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, razón por la cual, debió confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a la puesta a disposición de la plantilla de todo el personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas correspondiente al mes de abril de 2023.

Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | O@OGAIP_Oaxaca

las que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de los puntos vertidos para el presente voto en contra.

Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra.

Comisionada

L.C.P. Claudia Iverie Soto Pineda

